



**PROYECTO DE LEY**  
**DECLÁRASE LA EMERGENCIA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**  
**EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**CAPÍTULO I**

**Objeto y Alcance**

**Artículo 1° – Objeto.** Declárase la emergencia económica, productiva, fiscal, laboral, financiera y tarifaria de las Micro y Pequeñas Empresas radicadas en la provincia de Entre Ríos.

**Artículo 2° – Sujetos alcanzados.** Esta ley alcanza a todas las Micro y Pequeñas Empresas, cuyos titulares, personas humanas o jurídicas, hubieran obtenido el certificado MIPyME según lo establecido por Ley Nacional N° 27.264 "Programa de Recuperación Productiva" y sus normas complementarias, que desarrollen su actividad económica principal en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, y que encuadren dentro de las características conforme Ley Nacional N° 24.467 "Promoción del Crecimiento y Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas". Quedarán incluidas, a su vez, las cooperativas y fábricas o empresas recuperadas que se encuentren inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social - INAES -, como así también los agricultores y agricultoras familiares, en forma individual, asociativa o cooperativa, que cumplan con los requisitos de los artículos 5° y 6° de la Ley Nacional N° 27.118 y sus normas reglamentarias y no superen las 35 personas en su conformación.



**Artículo 3° - Sujetos Excluidos.** Quedarán excluidos del presente régimen quienes, a la fecha de adhesión, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aquellas personas condenadas con sentencia firme por cualquier tipo de delito en virtud de la Ley Nacional N° 27.401, o cuyos socios o accionistas se encuentren en dicha situación;
- b) Aquellas personas declaradas en estado de quiebra en los términos de la Ley Nacional N° 24.522 y sus modificaciones;
- c) Aquellas personas condenadas con sentencia firme o en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, representantes legales, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas; en el marco de causas penales iniciadas por denuncias realizadas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

**Artículo 4° - Vigencia.** La emergencia declarada en el artículo 1° tendrá vigencia a partir de su promulgación y publicación, por el término de doce (12) meses, con posibilidad de prórroga por igual plazo en caso de mantenerse las causas que dieron origen a la misma. La prórroga será establecida por el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta los informes de monitoreo desarrollados por el Comité de Seguimiento.

**Artículo 5° – Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la cual será responsable de dictar las normas complementarias y ejercer las funciones necesarias para su cumplimiento.



## CAPÍTULO II

### Medidas de alivio y sostenibilidad

**Artículo 6° - Medidas de alivio fiscal.** Dispónese, durante la vigencia de la emergencia establecida en el artículo 1°, la aplicación de las siguientes medidas fiscales de carácter excepcional, que no serán acumulables con otras medidas de alivio fiscal dispuestas por otras leyes de la provincia y en su caso se aplicará la que resulte más beneficiosa para las empresas:

**a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:** Reducción del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota aplicable a las actividades comerciales, industriales y de servicios desarrolladas por Micro y Pequeñas Empresas alcanzados por el artículo 2°.

**b) Suspender la retención y percepción de Ingresos Brutos:** Suspender la retención y percepción de Ingresos Brutos para los sujetos comprendidos en esta ley, que se encuentren en el padrón de alícuotas de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), sujetos pasibles de recaudación y sobre acreditaciones bancarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – SIRCREB.

**c) Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural:** Diferimiento de hasta seis (6) meses en los vencimientos, sin aplicación de intereses resarcitorios y punitivos, para los inmuebles directamente afectados a la actividad de la Micro y Pequeñas Empresas.

**d) Impuesto Automotor:** Reducción del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Automotor correspondiente a vehículos utilitarios, de transporte y de carga



inscritos a nombre de la Micro y Pequeñas Empresas y afectados a su actividad productiva.

**e) Impuesto de Sellos:** Exención para los actos, contratos u operaciones de créditos, refinanciaciones y garantías celebrados por la Micro y Pequeñas Empresas con entidades financieras públicas o privadas, siempre que estén destinados a capital de trabajo o inversión productiva.

**Artículo 7° – Suspensión.** Durante la vigencia de la presente ley, y para los sujetos alcanzados por el artículo 2°, se suspenderá el inicio de ejecuciones fiscales y medidas preventivas y la aplicación de intereses resarcitorios y punitivos y multas contra Micro y Pequeñas Empresas provinciales por deudas tributarias originadas hasta el 30 de septiembre de 2025.

**Artículo 8° – Procesos de ejecución.** Los procesos judiciales de ejecución que estuvieren en trámite por aplicación del procedimiento fiscal, quedarán suspendidos durante la vigencia de la presente ley. Asimismo, por idéntico período quedarán suspendidos los plazos procesales, incluidos los de prescripción y caducidad de instancia.

**Artículo 9° – Plan de facilidades de pago.** Instrúyase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) a establecer planes especiales de facilidades de pago para regularizar deudas fiscales, con condonación parcial de intereses y multas, conforme al nivel de afectación declarado por cada Micro y Pequeñas Empresas.

**Artículo 10 – Emergencia Tarifaria.** Mientras dure la emergencia y respecto de los sujetos alcanzados por el artículo 2°, quedarán reducidos en un cincuenta por



ciento (50%) los aumentos de tarifas en los servicios públicos de energía eléctrica, priorizando actividades críticas o de riesgo de cierre, los que serán soportados por el Estado Provincial.

La autoridad de aplicación gestionará, junto a cooperativas y las empresas proveedoras de otros servicios públicos provinciales, la implementación de tarifas especiales para la Micro y Pequeñas Empresas, con subsidios parciales soportados por el Estado Provincial o diferimientos de pago, priorizando actividades críticas o de riesgo de cierre.

Los pagos realizados en exceso, respecto de lo dispuesto en este artículo, durante la vigencia de esta ley quedarán como saldo acreedor del beneficiario y serán aplicados a futuros pagos de los servicios aquí detallados.

**Artículo 11 – Prohibición de corte de suministro.** Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), arbitrará los medios necesarios para abstenerse de efectuar cortes en el suministro por la causal de falta de pago de los sujetos alcanzados por el artículo 2º, hasta el fin de la emergencia declarada por el artículo 1º.

**Artículo 12 – Plan de facilidades de pago.** Las concesionarias del servicio público de distribución y comercialización de electricidad, deberán otorgar a los usuarios planes de facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas dispuestas, conforme a las pautas y condiciones fijadas en sus respectivos contratos de concesión.

**Artículo 13 – Mantener plantilla.** Los sujetos alcanzados por el artículo 2º que accedan a los beneficios establecidos por la presente ley, no podrán reducir la plantilla de trabajadores durante la vigencia de esta ley.



### **CAPÍTULO III**

#### **Fomento a la producción y el empleo**

##### **Artículo 14 – Asistencia para el sostenimiento de la producción y el empleo.**

Impúlsese un programa provincial de asistencia al sostenimiento de la producción y el empleo en Micro y Pequeñas Empresas, que incluirá:

a) Deducción sobre base imponible: En empresas que tengan o superen los seis (6) trabajadores, podrá deducirse de la base imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos, el monto resultante de dividir el total de la masa salarial nominal, sobre la totalidad de trabajadores, multiplicado por seis (6).

En aquellas empresas que cuenten con menos de seis (6) trabajadores, podrá deducirse de la base imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos, el monto total de la masa salarial nominal.

b) Aportes no reembolsables: Mientras dure la emergencia se otorgarán aportes para la cobertura de un porcentaje de los salarios de nuevos puestos de trabajo, el que será determinado por la Autoridad de Aplicación;

c) Créditos con el Agente Financiero del Estado: Se gestionará ante el Agente Financiero del Estado, la obtención de créditos con condiciones flexibles que tornen viable el acceso al crédito para el financiamiento a los sujetos alcanzados por el artículo 2º.

d) Créditos con entidades financieras: Se gestionarán créditos con otras entidades financieras;

e) Créditos con Consejo Federal de Inversiones (CFI): Se gestionarán líneas de crédito del Consejo Federal de Inversiones (CFI);

f) Se desarrollarán capacitaciones y reconversiones productivas.



**Artículo 15 – Protección Micro y Pequeñas Empresas preferencia en compras públicas.** La Administración Pública Provincial, sus Organismos Autárquicos o Descentralizados, las sociedades y empresas del Estado Provincial, en todo procedimiento de contratación de bienes o servicios deberán dar preferencia a las ofertas de Micros y Pequeñas Empresas locales afectadas por la emergencia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley Provincial N° 9.353 y sus modificatorias.

Durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1° y respecto de los sujetos alcanzados por el artículo 2°, la diferencia porcentual del precio ofrecido en las licitaciones y el precio de plaza en las contrataciones directas no deberá superar el diez por ciento (10%) con respecto a la mejor oferta.

**Artículo 16 – Garantía de espacio en góndolas y exhibidores.** Los establecimientos de venta de alimentos, bebidas, productos de higiene personal y artículos de limpieza del hogar, deben destinar espacio disponible en góndolas y exhibidores a productos elaborados por Micro y Pequeñas Empresas alcanzadas por el artículo 2°. Los productos deben estar claramente identificados en el lugar de su exhibición, en un espacio visible. Debe existir un porcentaje ecuánime entre los productos expuestos por los diferentes proveedores; quedando prohibido que un mismo grupo empresario supere el cuarenta por ciento (40%) del espacio disponible de exhibición.

## **CAPÍTULO IV**

### **Fondo especial de asistencia**

**Artículo 17 – Fondo especial de asistencia.** Créase un Fondo Solidario de Emergencia de Micro y Pequeñas Empresas, financiado con recursos provinciales y



con recursos provenientes de convenios con organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 18 - Destino de los fondos.** El Fondo Solidario de Emergencia de Micro y Pequeñas Empresas, destinado a:

- a) Brindar asistencia técnica;
- b) Otorgar aportes reintegrables en el marco de un sistema solidario de emergencia;
- c) Otorgar créditos blandos.

## **CAPÍTULO V**

### **Comité de Seguimiento**

**Artículo 19 – Comité de Seguimiento.** Créase un Comité Provincial de Seguimiento de la Emergencia Micro y Pequeñas Empresas, integrado por representantes del Poder Ejecutivo, entidades empresarias, cámaras sectoriales, sindicatos y universidades, con carácter consultivo, informativo y propositivo.

Los miembros ejercerán sus funciones ad honorem.

**Artículo 20 - Composición del Directorio del Comité.** La dirección del Comité estará a cargo de un Directorio, integrado por siete (7) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Dos (2) serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Dos (2) será designado por entidades empresarias;
- c) Uno (1) serán designados por las cámaras sectoriales;
- d) Uno (1) representará a los sindicatos;



e) Uno (1) representará a las Universidades públicas radicadas en Entre Ríos.

**Artículo 21 - Secretaría Administrativa.** El Comité contará con la asistencia y colaboración de una Secretaría Administrativa. La persona que ocupe dicho cargo será responsable del funcionamiento administrativo del Comité, debiendo actuar en cumplimiento de las reglamentaciones e instrucciones que emanen del Comité. Las funciones las cumplirá por el tiempo que determine el Directorio del Comité, pudiendo ser removida por decisión unánime del Directorio, con causa fundada.

**Artículo 22 - Objetivos.** Son objetivos del Comité Provincial de Seguimiento de la Emergencia Micro y Pequeñas Empresas:

- a) Seguimiento de los efectos de la política económica en el entramado productivo y comercial Micro y Pequeñas Empresas;
- b) Estudio de la situación de las Micro y Pequeñas Empresas entrerrianas;
- c) Producción y seguimiento de estadísticas sectoriales;
- d) Realización del informe sobre la necesidad de prórroga de esta Ley y su metodología, que debe contener indicadores oficiales de actividad económica, desempleo y empleo, salarios reales, y el monitoreo de la evolución de la asignación de crédito a las Micro y Pequeñas Empresas;
- e) Monitoreo de la dinámica importadora en los distintos sectores de actividad y su impacto en el desempeño de la industria y el empleo local; y
- f) Generación de políticas, propuestas y medidas para la protección y desarrollo de las Micro y Pequeñas Empresas en la Provincia.

**Artículo 23 - Funciones y atribuciones.** El Comité Provincial de Seguimiento de la Emergencia a Micro y Pequeñas Empresas tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



- a) En su primer reunión establecerá su reglamento interno;
- b) Designará sus autoridades en base a lo que determine el Reglamento;
- c) Determinará un plan de trabajo en base a los objetivos establecidos en esta norma;
- d) Cumplirá con los objetivos y las solicitudes que se hagan con relación a los objetivos establecidos.

## **CAPÍTULO VI**

### **Simplificación y Modernización**

**Artículo 24 – Ventanilla Única Micro Empresas.** Utilícese la Ventanilla Única de Financiamiento, existente en la Dirección de Asistencia a Micro y Pequeñas Empresas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Emprendedor, para centralizar trámites, brindar asesoramiento y facilitar el acceso a los programas de asistencia en el marco de la Emergencia Micro y Pequeñas Empresas.

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 25 - Adecuación presupuestaria.** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para incrementar los créditos que demande el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 26 – Adhesión municipal y comunal.** Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley y a dictar medidas locales complementarias.



**Artículo 27 – Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 30 días desde su promulgación.

**Artículo 28 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**AUTORA: ZOFF**

**COAUTORES: ARROZOGARAY - ÁVILA - CRESTO - DECCÓ - KRAMER - MORENO -  
SEYLER - STRATTA -**



## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo brindar una respuesta inmediata, concreta y de bajo costo fiscal, ejerciendo la potestad de regulación económica provincial, ante la delicada situación que atraviesan miles de Micro y Pequeñas Empresas en la provincia de Entre Ríos, a raíz del contexto macroeconómico nacional e internacional, caracterizado por su elevada volatilidad e incertidumbre.

En este sentido, cabe señalar que las MiPyMEs constituyen el núcleo central del tejido productivo y del empleo en Entre Ríos, generan empleo privado formal y son actores fundamentales en las economías regionales, en la generación de valor agregado local y la diversificación de la matriz productiva, siendo un factor clave en la fijación de población y el equilibrio territorial. La vulnerabilidad estructural de las microempresas (de menor escala y capacidad de acceso a financiamiento) las convierte en el segmento más sensible a los shocks externos e internos.

Sin embargo, en el último año estas empresas han enfrentado una combinación crítica de factores adversos que inciden negativamente sobre sus costos operativos, la liquidez y la rentabilidad:

- Caída de la demanda interna y el consumo, evidenciada en la contracción de los índices de ventas minoristas.
- Altas tasas de interés que configuran un escenario de restricción crediticia severa y limitan el acceso al crédito productivo.
- Aumento de los costos fijos, especialmente en servicios públicos y alquileres, afectando directamente el capital de trabajo.
- Presión tributaria y dificultades operativas y financieras para cumplir con obligaciones fiscales.



- Incertidumbre cambiaria y restricciones en la operatoria de comercio exterior que dificultan la previsibilidad en la cadena de aprovisionamiento de insumos.

Este escenario ha generado un creciente riesgo de discontinuidad operativa, descapitalización, pérdida de puestos de trabajo de calidad y deterioro de la competitividad local. La situación exige una reacción ágil, focalizada y contracíclica del Estado provincial, en el marco de su función de fomento y ordenamiento económico, en coordinación con los sectores público y privado, que permita contener el impacto inmediato y sentar las bases para la resiliencia y recuperación productiva.

Es en este punto donde la responsabilidad ineludible del Estado provincial se manifiesta como garante de la estabilidad económica mínima y protector del entramado productivo local. La declaración de emergencia no es un mero acto formal, sino el reconocimiento técnico de una situación de crisis que habilita la aplicación de instrumentos de política pública excepcionales y focalizados para evitar el colapso de un segmento económico estratégico.

Por lo mencionado precedentemente es que, mediante esta iniciativa, se propone:

1. Declarar la emergencia de las Micro y Pequeñas Empresas que desarrollen su actividad económica principal en el territorio de la Provincia de Entre Ríos por 12 meses, con posibilidad de prórroga por igual plazo en caso de mantenerse las causas que dieron origen a la misma, otorgando un marco legal a las políticas de apoyo extraordinarias.
2. Establecer medidas de alivio fiscal transitorias, como la suspensión de la aplicación de intereses punitivos y recargos a las deudas tributarias provinciales preexistentes, la disminución o exención temporal de impuestos



provinciales específicos para Micro y Pequeñas Empresas, la suspensión de ejecuciones, el establecimiento de regímenes de facilidades de pago especiales con tasas subsidiadas y la revisión de la estructura tarifaria provincial de servicios públicos para el sector productivo de menor porte.

3. Crear un fondo específico y un programa de asistencia al empleo, que prioricen la continuidad operativa de las Micro y Pequeñas Empresas más vulnerables, procurando la preservación de las fuentes de trabajo. Se establece que estas acciones se realizarán sin generar nuevas cargas presupuestarias sino mediante el reordenamiento de recursos existentes y la promoción de convenios de colaboración y co-financiamiento con organismos nacionales.
4. Fomentar la contratación pública de empresas locales, estableciendo un margen de preferencia y cupos de compra específicos para Micro y Pequeñas Empresas entrerrianas, para dinamizar la producción y el mercado interno.
5. Facilitar el acceso a herramientas y asesoramiento, a través de la Ventanilla Única de Financiamiento, existente en la Dirección de Asistencia a Micro y Pequeñas Empresas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Emprendedor, para centralizar trámites, brindar asesoramiento y facilitar el acceso a los programas de asistencia.
6. Incluir al sector privado en la toma de decisiones, mediante un Comité de Seguimiento que integre a representantes del Poder Ejecutivo, sindicatos, universidades y las entidades empresariales representativas, para asegurar la transparencia, la trazabilidad de los fondos, la evaluación y mejora continua de las medidas adoptadas, mediante indicadores de impacto preestablecidos.



La finalidad de este proyecto es garantizar la supervivencia del entramado productivo entrerriano, proteger el empleo, reducir cierres de empresas y evitar una profundización de la recesión económica que agudice la desigualdad territorial y social.

Este no es un proyecto de subsidios generalizados ni de alto impacto fiscal. Es una herramienta legislativa de emergencia, transitoria, selectiva y con una clara orientación al sostenimiento de la capacidad productiva. Está pensada para dar un alivio financiero e impositivo inmediato y construir, junto a los sectores productivos, una estrategia provincial de reactivación con base en el desarrollo endógeno a mediano plazo.

#### Análisis de Impacto sobre el Empleo Formal: Justificación Empírica de la Emergencia

Los datos concretos de la realidad, provenientes de fuentes oficiales, validan la necesidad de la intervención estatal de emergencia. Según las principales variables del mercado de trabajo publicadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) para la provincia de Entre Ríos, con foco en la evolución de los/as trabajadores/as registrados/as y empleadores durante los primeros diecinueve meses de la actual gestión nacional, entre noviembre de 2023 y junio de 2025, se desprende un marcado retroceso en los indicadores clave del empleo formal, lo que constituye un indicio de fragilidad económica y productiva.

A continuación, se sintetizan las principales conclusiones que demuestran la afectación directa sobre el segmento de menor tamaño, objetivo de esta ley:

- Entre noviembre de 2023 y junio de 2025, se redujo la cantidad de empleadores en 572 casos.



- En términos absolutos, "Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas" es el sector más afectado, con una pérdida de 145 empleadores, reflejando la contracción del consumo.
- En términos relativos, el sector más afectado es el de "Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento", que ha registrado una pérdida del 15,4% en el total de empleadores.
- En el mismo período, se perdieron 11.334 puestos de trabajo registrados en unidades productivas (-4,0%).
- En términos relativos, el sector más afectado también es "Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria (-37,1%).
- Si se analiza la reducción de casos de empleadores, se observa que los principales afectados, en estos primeros diecinueve meses de la gestión de Milei, son las empresas de hasta 500 trabajadores/as: 99,7% del total de los casos (570 empresas menos). Esta evidencia cuantitativa confirma que la crisis golpea de manera desproporcionada a las unidades productivas de menor envergadura, que son las Microempresas, justificando la focalización de esta ley. Por el contrario, la cantidad de empleadores de más de 500 trabajadores/as explican sólo el 0,3% (2 casos).
- Al analizar la caída del empleo registrado por tamaño de empresa se observa que entre noviembre de 2023 y junio de 2025 la expulsión de trabajadores se divide prácticamente en partes iguales entre las empresas de mayor porte: 49,8% de la pérdida de empleo (-5.640 trabajadores registrados) y las empresas con menos de 500 trabajadores/as: -5.694 casos, explicando el 50,2% del total. Este reparto equitativo de la destrucción de



empleo ratifica que las empresas de menor tamaño, a pesar de su escala, son las que mayor dificultad tienen para sostener su dotación de personal.<sup>1</sup>

### Evaluación del Impacto de Políticas Macroeconómicas y Responsabilidad Estatal

La actual dinámica económica y el diseño de las políticas de fomento e inversión a nivel nacional, como la adhesión provincial al “Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones” (RIGI) y la creación del “Régimen de Incentivo a las Nuevas Inversiones” (RINI), requieren una política provincial activa que compense los potenciales efectos de concentración económica y desprotección del mercado interno.

Esta propuesta busca activamente impulsar las capacidades productivas de las Micro y Pequeñas Empresas locales, a diferencia del RIGI que podría generar una primarización de la economía, con riesgos de desincentivo a la industria y servicios locales proveedores. En este contexto, el Gobernador Rogelio Frigerio instó a “que todos contemplen y tengan la idea de que necesitamos herramientas para promover la inversión y la generación de empleo en el sector privado” y que “tenemos que hacer lo que haga falta para que vengan inversiones y generen empleo.”

Es fundamental destacar que la promoción de la gran inversión no debe ir en detrimento de la protección de la micro y pequeña empresa local. La coexistencia de ambos regímenes (RIGI/RINI y la Emergencia para Micro y Pequeñas Empresas) es necesaria para un desarrollo productivo equilibrado e inclusivo, donde el Estado provincial ejerce su rol de compensador de las asimetrías de mercado.

Luis Lozar, presidente de Apyme, sintetiza la problemática de la microempresa al señalar la competencia desleal y la falta de ventas: “Por más que se haga el

---

<sup>1</sup>[https://mcusercontent.com/e9c6f62a4dc825f6a9dab4e88/files/97da27cc-75e0-1e09-0ef3-7e66bcf4fd82/2025.09..11\\_ER\\_An\\_aacute\\_lisis\\_de\\_la\\_din\\_aacute\\_mica\\_laboral\\_y\\_empresarial\\_Entre\\_Rios\\_CEPA\\_Datos\\_06.2025.pdf](https://mcusercontent.com/e9c6f62a4dc825f6a9dab4e88/files/97da27cc-75e0-1e09-0ef3-7e66bcf4fd82/2025.09..11_ER_An_aacute_lisis_de_la_din_aacute_mica_laboral_y_empresarial_Entre_Rios_CEPA_Datos_06.2025.pdf)



esfuerzo no se podrá competir contra las compañías que tendrán serie de impuestos, patentes, sellados y ganancias que no pagarán". En ese sentido, aclara que desde el sector no están "en contra de competir", pero consideró que la competencia "debe ser leal". Para el referente, "Lo macro está bien pero las pymes tenemos la mayor preocupación por la falta de ventas, porque vienen productos más baratos y se está destruyendo la industria nacional".

Los testimonios sectoriales confirman el diagnóstico: en el Parque Industrial General Belgrano hay industrias que están trabajando al 50 por ciento, con insumos subiendo constantemente, generando un cuello de botella importante. La prioridad es la preservación del capital humano, ya que "las Pymes siempre tratamos de proteger a nuestros empleados... nos cuesta mucho formarlos y por todas esas cosas es que los cuidamos al máximo". La demanda del sector es clara y técnica: "Lo ideal sería declarar la Emergencia Pyme, donde se contemplaría diversos reducción de impuestos, que los bancos no nos cierren las cuentas, o también algunos subsidios especiales porque sabemos que el gobierno puede identificar cuáles son las Pymes".

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de las y los legisladores para aprobar este proyecto de ley que, lejos de ser una solución mágica, representa un gesto claro de responsabilidad política y técnica, y un compromiso ineludible del Estado provincial con quienes día a día generan trabajo genuino, sostienen el entramado productivo y promueven la equidad territorial en nuestra provincia.

**AUTORA: Andrea Zoff**

**COAUTORES: ARROZOGARAY - ÁVILA - CRESTO -DECCÓ - KRAMER - MORENO -  
SEYLER - STRATTA -**